
GOC-2021-406-O44

RESOLUCIÓN 46/2021

POR CUANTO: La Ley 129, de fecha 13 de julio de 2019, "Ley de Pesca", establece en su Artículo 20, que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Alimentaria en materia de ordenamiento y administración de los recursos hidrobiológicos de las aguas marítimas, fluviales y lacustres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Aliger gigas*, conocida como cobo, es uno de los principales recursos pesqueros de la región del Caribe y requiere de licencia ambiental, resulta necesario establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de dicha especie en correspondencia con el cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer como período de veda para la especie *Aliger gigas*, conocida como cobo, del primero de mayo al treinta de septiembre en cada año.

SEGUNDO: Establecer como talla mínima legal de captura para el cobo 10 milímetros de grosor del labio externo de la concha.

TERCERO: Autorizar la captura de la especie por inmersión libre en un rango de profundidad de tres a diez metros y prohibir el uso de equipo de buceo autónomo.

CUARTO: Prohibir el uso de la especie como carnada y prohibir arrojar las conchas muertas dentro de la zona de pesca, las que deben ser desechadas en tierra o en el mar a una profundidad mayor de cien (100) metros.

QUINTO: Establecer la obligación de portar la licencia ambiental durante los traslados y colecta de los organismos, así como de mantener actualizados los libros de registro de captura de la industria para posibilitar el control del producto desde su extracción hasta su comercialización.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras con realizar la prospección y evaluación de las áreas cuya abundancia permita el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Disponer que la cuota de captura y los sitios de pesca sean actualizados anualmente mediante resolución de quien resuelve, previa aprobación de la Comisión Consultiva de Pesca.

OCTAVO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Turismo, Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente, y al Jefe de Tropas Guardafronteras, a partir de las acciones que realizan en el enfrentamiento a las violaciones del régimen de pesca.

COMUNÍQUESE a los viceministros; a los directores y jefes de departamentos independientes del organismo; al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; a los directores de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y del Centro de Investigaciones Pesqueras, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Departamento de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro